Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 17-12-2025

REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo SEGUNDO transitorio del presente ordenamiento, Abroga el Reglamento del Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5891, de fecha 2020/09/03.
- Se adiciona una fracción VII al artículo 10 del presente ordenamiento, recorriéndose en su orden las actuales fracciones VII y VIII para quedar como VIII y IX, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo SO/AC-356/15-X-2025, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6503, de fecha 2025/12/17. Vigencia: 2025/10/15. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6503.pdf

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 17-12-2025

ACUERDO SE/AC-347/24-V-2023 QUE AUTORIZA EL REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- INTERÉS SOCIAL DEL CATASTRO. Se declaran de interés social y utilidad pública, las disposiciones, operaciones, movimientos y registros relativos al catastro y a la catastración de la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del municipio de Cuernavaca.

Artículo 2.- SERVICIO PÚBLICO. Los particulares que deseen consultar los expresados registros o que soliciten la expedición de certificados, copias de planos o documentos catastrales, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, comparecer bajo protesta de decir verdad, sujetándose a las disposiciones de este reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la ley de ingresos del municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO. El Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;
II.- CATASTRO. Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
III.- CÉDULA CATASTRAL.- El documento oficial que contiene la información general de un predio;
IV.- ANOTACIÓN SUSPENSIVA. Acto a través del cual se inscribe en la clave catastral de manera preventiva una situación jurídica que afecta el bien o el derecho en relación a un inmueble;
V.- CONTRIBUYENTE. Persona física o moral, propietaria o poseedora del suelo, o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio;
VI.- DIRECCIÓN. La Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca;
VII.- JUNTA LOCAL CATASTRAL. La Junta Local Catastral del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
VIII.- LEY. La Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos;
IX.- PRESIDENTE MUNICIPAL. Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos;
X.- REGLAMENTO. El presente Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca;
XI.- UMA. Unidad de Medida y Actualización;
XII.- UNIDAD ADMINISTRATIVA. Tesorería Municipal de Cuernavaca;
XIII.- VALUACIÓN. El procedimiento para obtener el valor catastral de un predio;
XIV.- U.T.M. Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator; y,
XV.- UNIDAD DE MEDIDA. En superficies, es por metros cuadrados conforme al sistema internacional de unidades.

Artículo 4.- La Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento, además de las establecidas en el Reglamento de Gobierno y la Administración pública municipal de Cuernavaca, Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de buena fe de los predios de su jurisdicción;
II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar, mensurar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito federal, estatal o municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;
III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;
IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

V.- Mantener actualizados los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes;
VI.- Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la Junta Local Catastral para su discusión y análisis y una vez aprobadas, turnarlos en términos de la ley de la materia a consideración del Cabildo y posteriormente al Congreso del Estado;
VII.- Rendir informe mensual al ejecutivo del estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;
VIII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;
IX.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de Administración pública y registro que se determinen;
X.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propias de la función;
XI.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos; esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;
XII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;
XIII.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;
XIV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales, estatales y municipales; así como, a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;
XV.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar avalúos, planos catastrales y auxiliar a las Dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;
XVI.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de la ley y el presente reglamento;
XVII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio, con excepción de aquella considerada como restringida o confidencial, por ley y los reglamentos aplicables;
XVIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;
XIX.- Integrar en el Municipio la Junta Local Catastral, para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;
XX.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales administrativos;
XXI.- Proponer al Tesorero Municipal métodos y procedimientos que propicien la incorporación y regularización de predios al padrón de contribuyentes;
XXII.- Establecer los mecanismos y estrategias necesarios para facilitar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales con el municipio y en su caso, fomentar su cumplimiento voluntario;
XXIII.- Determinar y notificar los valores de terreno y construcción de acuerdo con la tabla de valores autorizada y publicada;
XXIV.- Definir y aplicar los mecanismos y procedimientos de actualización de los valores de terreno y construcción de acuerdo con la tabla autorizada y publicada;
XXV.- Supervisar que los trámites referentes al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se realicen conforme a las disposiciones legales correspondientes;
XXVI.- Entregar en ventanilla a los contribuyentes, el estado de cuenta correspondiente al impuesto predial y servicios municipales de predios regulares;
XXVII.- Revisar y aprobar los movimientos de cambio de propietario en el padrón de contribuyentes;
XXVIII.- Vigilar que los trámites que se realizan en la unidad administrativa bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad;
XXIX.- Elaborar el manual de organización, políticas y procedimientos de la dirección, el programa presupuestal, participar en la formulación del plan

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

municipal de desarrollo, el informe anual de gobierno; y en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca Morelos;
XXX.- Coordinar los trabajos y en su caso las consultas del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, foráneos y particulares;
XXXI.- La Jefatura de Actualización Geográfica y Estadística fungirá como representante de la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, cuando sea necesario o cuando se lo señalen sus superiores jerárquicos;
XXXII.- La Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, tendrá bajo su responsabilidad la administración del Sistema de Impuesto Predial y Catastro; y,
XXXIII.- Las demás atribuciones que determine la ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DATOS. Para la formación de los planos prediales, los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales, estarán obligados a facilitar las operaciones y trabajos catastrales, permitiendo el acceso a los predios, sin poner en riesgo la integridad del personal, en días y horas hábiles, previa notificación e identificación, a los topógrafos o valuadores de catastro aportando toda clase de datos y aclaraciones que les soliciten para la realización de sus trabajos.

Artículo 6.- DÍAS Y HORAS HÁBILES. Se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

El presidente municipal podrá autorizar cuando así se requiera, únicamente en casos de interés público, urgente y justificado, la práctica de trabajos catastrales en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL.

Artículo 7.- AUTORIDADES. Son autoridades de Catastro Municipal:

A).- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

I.- Mantener actualizado el padrón catastral del municipio;
II.- Proponer y verificar que el sistema de valuación este apegado a lo dispuesto en las tablas de valores catastrales, observando la normatividad aplicable en la materia aprobadas;
III.- Sistematizar la función catastral, implementando programas que faciliten a la ciudadanía el acceso a la información que tiene bajo su resguardo;
IV.- Recibir y dar trámite, con el apoyo de la Consejería Jurídica, a los procedimientos administrativos que interpongan los particulares, derivados de los actos ejecutados por esta dirección;
V.- Proporcionar a la Tesorería Municipal, la información que ésta requiera respecto a los valores catastrales y su actualización, para efectos del cobro del impuesto predial;
VI.- Notificar a los particulares los valores catastrales que se hayan determinado conforme a la normatividad aplicable;
VII.- Otorgar copias certificadas de planos catastrales y certificaciones de valores;
VIII.- Realizar los levantamientos catastrales para altas y detectar construcciones nuevas y aumentos ocultos a la acción fiscal;
IX.- Cotejar los movimientos de cambio de propietario;
X.- Revisar el sellado de registro de escrituras;
XI.- Expedir las constancias de antigüedad del estado que guarda el inmueble y de demolición;
XII.- Llevar a cabo el registro de nuevos fraccionamientos, lotificaciones, unidades habitacionales; así como, divisiones o fusiones;
XIII.- Ordenar y practicar visitas de inspección a los predios;
XIV.- Coadyuvar en la integración, suscripción y celebración de los convenios de participación entre municipios del estado, con municipios de otra entidad federativa, o con el poder ejecutivo del estado en materia de servicios públicos catastrales, en los términos que establece la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos;
XV.- Establecer medios de coordinación para la modernización integral del catastro con otros sectores inmersos en la actividad inmobiliaria, como el notariado estatal, los colegios de arquitectos e ingenieros, el colegio de valuadores, los organismos promotores de vivienda, el Registro Agrario Nacional, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XVI.- Celebrar convenios de coordinación e intercambio de información; el Catastro Municipal podrá compartir su base de datos con usuarios institucionales, federales, estatales o municipales, para el adecuado ejercicio de sus funciones o para facilitar la integración y actualización de la información cartográfica a nivel estatal y nacional, mediante convenios a título gratuito u oneroso; podrá compartir su base de datos y brindar servicios electrónicos a usuarios, notarios públicos, peritos valuadores, desarrolladores y otros colegios que intervienen en el proceso inmobiliario;
XVII.- Implementar la firma electrónica avanzada; por tanto, se aplicarán los medios de identificación electrónica que certifique el Catastro Municipal, acreditará que los datos de creación de la firma correspondan exclusivamente al firmante, por lo que la persona autorizada para firmar electrónicamente será el director, responsable único y final de mantener la confidencialidad de las claves de acceso y contraseñas autorizadas por el Catastro Municipal; por tanto, la información catastral así firmada le será atribuible;
XVIII.- Integrar la Junta Catastral Municipal, como secretario técnico, con facultades de convocar a la misma, de manera ordinaria, especial o extraordinaria, señalar lugar, día y hora para que tenga verificativo la sesión, ser el órgano de ejecución de las resoluciones y acuerdos celebrados, facultado para requerir constancia o citación de asistentes y suplentes en su caso, en la conformación del quórum requerido para la sesión respectiva;
XIX.- Verificar y dar seguimiento a los avalúos de predios cuando exista inconformidad de los contribuyentes o cuando lo requiera la dirección a su cargo, para su notificación a los dueños o titulares de los predios sujetos a modificaciones en su base gravable solicitadas por los contribuyentes;
XX.- Verificar en campo las notificaciones realizadas por el personal de la dirección general, respecto a la superficie de terreno y construcciones registradas dentro del padrón catastral, acorde a las tablas de valores autorizadas y aprobadas por el Congreso del Estado;
XXI.- Verificar en coordinación con la Consejería Jurídica y la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, el procedimiento de protocolización del área de donación hechas por fraccionadores o personas físicas, correspondiente a un 10% del área vendible;
XXII.- Asistir a las reuniones de la Comisión Reguladora de Fraccionamientos como visor por parte de la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro o de la Tesorería Municipal, a fin de verificar que las lotificaciones cumplan

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

con las normas establecidas por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
XXIII.- En coordinación con la Sindicatura, verificar que las adquisiciones de bienes inmuebles realizadas por el municipio, estén debidamente registradas y escrituradas;
XXIV.- Elaborar el manual de organización, políticas y procedimientos de la dirección general, el programa presupuestal, participar en la formulación del plan municipal de desarrollo, en el informe anual de gobierno, y en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos;
XXV.- Llevar el control de la entrega-recepción de la dirección a su cargo, así como de las unidades que la integran.
XXVI.- Recibir de los contribuyentes las manifestaciones para el pago de contribuciones que presenten para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes y los demás registros que establezcan las disposiciones aplicables;
XXVII.- Recibir y en su caso, requerir a los contribuyentes, conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación recaudatoria;
XXVIII.- Prestar al contribuyente los servicios de orientación ciudadana y técnica para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia; brindar orientación a los particulares para el ejercicio de sus derechos, en materia fiscal; establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales;
XXIX.- Proponer al Tesorero Municipal los programas y acciones necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; Identificar y deslindar los bienes inmuebles, los derechos de vía y espacios públicos;
XXX.- Integrar y mantener actualizada la información relativa a los registros, padrones y documentos referentes a las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles y aspectos asociados a ellos;
XXXI.- Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles;
XXXII.- Integrar la cartografía catastral de los bienes inmuebles en el territorio del Municipio;
XXXIII.- Aportar la información técnica en relación a los límites del territorio del Municipio, de los centros de población y demás localidades;
XXXIV.- Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía y actualización de

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

valores de los bienes inmuebles ubicados dentro de su Municipio, ya sea que se definan como urbanos o rústicos, en los términos de la legislación aplicable, especificaciones técnicas y principios homogéneos que expida el Estado;

XXXV.- Elaborar e integrar los registros, padrones y archivos documentales catastrales;

XXXVI.- Practicar los levantamientos de los diferentes mapas y planos catastrales, así como todo lo relacionado con trabajos técnicos sobre la fijación o rectificación de los límites de la propiedad pública y privada en el ámbito de su competencia;

XXXVII.- Registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad raíz y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en los registros, padrones y archivos documentales catastrales, con el propósito de mantener actualizada la información catastral inmobiliaria;

XXXVIII.- Intervenir en la determinación de los límites Municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

XXXIX.- Intervenir en la delimitación de los centros de población, su perímetro urbano, reserva territorial para su crecimiento y área de preservación ecológica, así como provisiones para la fundación de centros de población;

XL.- Apoyar a los organismos, oficinas o instituciones cuyas atribuciones en materia de obras públicas, servicios, planificación, desarrollo urbano y otros proyectos, requieran de los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario;

XLI.- Determinar la localización de cada bien inmueble, mediante su deslinde y mensura, y recabar los elementos físicos, geométricos, jurídicos, económicos, sociales y estadísticos que lo constituyen;

XLII.- Elaborar las propuestas de zonificación y sectorización catastral y de valores unitarios del suelo y de construcción y remitirlas, para su revisión y opinión de la Junta Catastral Municipal;

XLIII.- Aplicar los valores catastrales unitarios que apruebe el Congreso del Estado;

XLIV.- Practicar la valuación catastral de los bienes inmuebles en particular, con base a los valores unitarios y normas técnicas que se emitan;

XLV.- Determinar valores catastrales provisionales a los bienes inmuebles, de acuerdo a los valores asignados a sectores catastrales de características semejantes;

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XLVI.- Emitir avalúos catastrales de bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial, en los casos en que así se le requiera y en todo tipo de contratos o juicios civiles, penales, laborales, administrativos y fiscales;
XLVII.- Participar en cuanto a la identificación, apeo o deslinde de bienes raíces, en los dictámenes periciales que sobre inmuebles deban practicarse y rendirse ante las autoridades competentes;
XLVIII.- Revisar y autorizar, para efectos catastrales, los avalúos practicados por peritos autorizados, si el bien inmueble se ubica en la jurisdicción del municipio;
XLIX.- Establecer el control de todos los bienes inmuebles asignándoles la clave catastral que las identifique y ubique claramente;
L.- Auxiliar a las autoridades competentes en la fijación de la nomenclatura de calles y numeración oficial de los bienes inmuebles;
LI.- Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal o municipal, y de las personas físicas o morales, los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y actualización de los registros, padrones y documentos catastrales;
LII.- Auxiliar a las autoridades competentes en la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y demás programas relativos al desarrollo urbano;
LIII.- Formular y proponer los instructivos y manuales administrativos para su aprobación;
LIV.- Notificar a los interesados las operaciones catastrales y expedir las constancias relativas a ellas, que se le soliciten;
LV.- Imponer las sanciones que procedan de los actos irregulares que se realicen en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
LVI.- Expedir los acuerdos delegatorios de facultades correspondientes, y;
LVII.- las atribuciones contenidas en el artículo 4° del presente Reglamento; y las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal; así como, las que se deriven de los acuerdos del presidente municipal, del Cabildo y del titular de la Tesorería Municipal.

B) DEPARTAMENTO DE PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Coordinar el trabajo en equipo del personal responsable de la determinación de los montos del impuesto predial;

Aprobación 2023/05/24
Publicación 2023/07/12
Vigencia 2023/07/13
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial 6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

II.- Establecer mecanismos, métodos y estrategias de actualización permanente del padrón de contribuyentes del impuesto predial, y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI);
III.- Vigilar que las determinaciones del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
IV.- Actualizar la información correspondiente al padrón de contribuyentes cumplidos y en rezago;
V.- Informar al director general de impuesto predial y catastro cuando existan inconsistencias en los datos del contribuyente y su predio, a fin de tomar las medidas necesarias para su regularización;
VI.- Auxiliar y coordinar las actividades de la dirección de su adscripción, en vinculación con las áreas relacionadas a la recaudación del impuesto predial;
VII. Integrar la información pertinente para formular los reportes e informes concernientes a los avances y resultados del trabajo de la dirección de su adscripción;
VIII.- Revisar la determinación fiscal de los impuestos sobre adquisiciones de bienes inmuebles;
IX.- Coordinar y revisar los trabajos y en su trabajo las consultas fiscales a los contribuyentes en lo general relativas al pago de sus contribuciones;
X.- Llevar el control jurídico-fiscal en coordinación con el titular de la dirección, de todo lo relativo a pagos de impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI);
XI.- Coadyuvar en la elaboración del manual de la Jefatura de Departamento a su cargo; y,
XII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue su superior jerárquico.

C) DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señale la reglamentación municipal;
II.- Proponer la actualización de los valores catastrales, observando la normatividad aplicable en la materia;
III.- Notificar a los particulares los valores catastrales que se hayan determinado conforme a la normatividad aplicable;
IV.- Notificar los avalúos;
V.- Notificar las altas de construcción;

Aprobación 2023/05/24
Publicación 2023/07/12
Vigencia 2023/07/13
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial 6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

VI.- Notificar las altas de fraccionamientos y condominios;
VII.- Vigilar el control de las notificaciones;
VIII.- Turnar las notificaciones y su soporte a la Jefatura de Departamento de Actualización Informática y Captura;
IX.- Notificar las constancias de antigüedad;
X.- Tramitar y otorgar copias certificadas de planos catastrales y certificaciones de valores;
XI.- Auxiliar y coordinar los asuntos legales de la dirección de su adscripción;
XII.- Emitir contestación a los informes requeridos en tiempo y forma a las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que guarden relación con las funciones de la dirección general de su adscripción;
XIII.- Llevar el control jurídico-fiscal de la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro en coordinación con el titular del área;
XIV.- Dar cuenta en tiempo y forma al titular de la Dirección General de los asuntos jurídicos que sean competencia de la misma y en su caso emitir las contestaciones de acuerdo a la ley de la materia;
XV.- Coadyuvar en los asuntos legales en que tengan relación la Tesorería y la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro.
XVI.- Coadyuvar en la elaboración del manual de la Jefatura de departamento a su cargo; y,
XVII.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable; así como, las que se deriven de los acuerdos del presidente municipal, del Cabildo y del titular del área.

D) DEPARTAMENTO DE ACTUALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señale la reglamentación municipal;
II.- Proporcionar a la Tesorería Municipal, la información que ésta requiera respecto a los valores catastrales y su actualización, para efectos del cobro del impuesto predial;
III.- Coordinar y practicar visitas de inspección a los predios;
IV.- Fungir como representante de la Dirección General durante las ausencias del Titular, cuando sea necesario o cuando lo señalen sus superiores jerárquicos;
V.- Mantener actualizado el padrón catastral del municipio;
VI.- Cotejar los movimientos de cambio de propietario;
VII.- Revisar el sellado de registro de escrituras;

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

VIII.- Expedir las constancias de antigüedad del estado que guarda el inmueble y de demolición;
IX.- Formar parte de los comités, comisiones y consejos de su área de competencia;
X.- Participar con la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable en el programa coordinado que suministra información al observatorio urbano, y el sistema de información geográfica;
XI.- Supervisar en las diferentes áreas la elaboración de avalúos;
XII.- Coadyuvar en la elaboración del programa operativo anual;
XIII.- Elaborar, capturar los cambios de nombre que se generan de los diversos trámites;
XIV.- Revisión de escrituras, recibos, y documentación complementaria que permita capturar el cambio de nombre correspondiente;
XV.- Elaborar y capturar las escrituras que ingresen para sellado, acompañada de la documentación que acredite legalmente el movimiento para el cambio de nombre, y capturar el cambio correspondiente;
XVI.- Revisión de escrituras que se reciben de las diferentes dependencias gubernamentales como el Instituto del Suelo Sustentable, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Registro Público de la Propiedad, Registro Agrario Nacional; mismas que se revisan para su captura;
XVII.- Registrar las prescripciones positivas verificando que se cumplió debidamente con los requisitos por la autoridad competente;
XVIII.- Elaborar y capturar los cambios de nombres para alimentar la base de datos;
XIX.- Elaborar el registro y control de los movimientos de los cambios para enviar al archivo para su escaneo;
XX.- Revisar y mantener actualizadas las bases de datos de la información referente a escrituras y prescripciones positivas cumpliendo debidamente los requisitos y los cambios al padrón alfanumérico;
XXI.- Llevar el control de los movimientos de cambios al padrón alfanumérico de la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro y anexar al expediente que corresponda la documentación presentada;
XXII.- Ordenar y practicar visitas de inspección a los predios;

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XXIII.- Elaborar y llevar el registro de nuevos fraccionamientos, lotificaciones, unidades habitaciones; así como, divisiones o fusiones y nuevas altas de predios;
XXIV.- Reunir Información relacionada a lo Catastral para aplicar correctamente la normatividad vigente, alimentar y actualizar bases de datos;
XXV.- Actualizar las bases de datos de la función catastral;
XXVI.- Llevar actualizado el plano catastral cuando se requiere de realizar visitas de campo, tomar fotos, medidas e inspección ocular de los predios del Municipio;
XXVII.- Coadyuvar en la elaboración del manual de la Jefatura de Departamento a su cargo; y,
XXVIII.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable; así como, las que se deriven de los acuerdos del presidente municipal, del Cabildo y del titular del área.

E) DEPARTAMENTO DE ACTUALIZACIÓN INFORMÁTICA Y CAPTURA, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señale la reglamentación municipal;
II.- Sistematizar la función catastral, implementando programas que faciliten el acceso a la ciudadanía a la información que tiene bajo su resguardo;
III.- Tener bajo su responsabilidad, el arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
IV.- Mantener actualizado y digitalizado el padrón catastral del municipio;
V.- Digitalizar los expedientes de Catastro, ISABIS y movimientos catastrales;
VI.- Guardar los archivos digitalizados en un disco duro externo;
VII.- Depurar los expedientes de catastro;
VIII.- Ordenar y actualizar los expedientes;
IX.- Archivar los expedientes por regiones y manzanas;
X.- Coadyuvar en la elaboración del manual de la Jefatura de Departamento a su cargo; y,
XI.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable; así como, las que se deriven de los acuerdos del presidente municipal, del Cabildo y del titular del área.

Artículo 8.- AUTORIDADES AUXILIARES. Son autoridades auxiliares de catastro, los organismos públicos que directa o indirectamente auxilien a las autoridades en asuntos de catastro.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 9.- AUTORIDADES EJECUTORAS. Los trabajos catastrales serán ejecutados por:

I.- Dirección General de Impuesto Predial y Catastro; como primera autoridad; y.
II.- La Junta Catastral, con funciones de Contraloría, con las atribuciones que le señala este Reglamento.

Artículo *10.- JUNTA LOCAL CATASTRAL. La Junta Local Catastral se instalará dentro del primer año de cada administración y se integrará de la siguiente forma:

I.- Por el presidente municipal o quien éste tenga a bien designar, con el carácter de presidente;
II.- Por el titular de la sindicatura municipal, con el carácter de vocal;
III.- Por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el carácter de vocal;
IV.- Por el titular de la Tesorería Municipal, con el carácter de vocal;
V.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Obras Púbicas; con el carácter de Vocal;
VI.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto, con el carácter de Vocal;
VII. Por el Regidor Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con el carácter de vocal;
VIII. Por el Titular de la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, como secretario técnico; y
IX. Por seis representantes elegidos de entre los profesionales del ramo: uno del Colegio de Notarios, uno del Colegio de Ingenieros, uno del Colegio de Arquitectos, uno de la Asociación de Arquitectos de Cuernavaca A.C., uno del Colegio de Valuadores y un representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, reconocidos oficialmente; seleccionados por el presidente municipal de las ternas que remitan dichos órganos colegiados, dentro de los primeros noventa días siguientes de cada tres años, término en el que serán relevados de su cargo. La omisión en la presentación de ternas faculta a la Junta Local Catastral para nombrar a los representantes de entre las listas de notarios y valuadores que existan en la Dirección y de los arquitectos e ingenieros que se encuentren registrados ante la secretaría competente, y de profesionales inmobiliarios.

NOTAS:

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona una fracción VII, recorriéndose en su orden las actuales fracciones VII y VIII para quedar como VIII y IX, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo SO/AC-356/15-X-2025, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6503, de fecha 2025/12/17. Vigencia: 2025/10/15. **Antes decía:** Artículo 10.- …
I. a la VI. …
VII.- Por el Titular de la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, como secretario técnico; y.
VIII.- Por seis representantes elegidos de entre los profesionales del ramo: uno del Colegio de Notarios, uno del Colegio de Ingenieros, uno del Colegio de Arquitectos, uno de la Asociación de Arquitectos de Cuernavaca A.C., uno del Colegio de Valuadores y un representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios reconocidos oficialmente; seleccionados por el presidente municipal de las ternas que remitan dichos órganos colegiados, dentro de los primeros noventa días siguientes de cada tres años, término en el que serán relevados de su cargo. La omisión a la presentación de ternas, faculta a la Junta Local Catastral para nombrar a los representantes de entre las listas de notarios y valuadores que existan en la dirección y de los arquitectos, Ingenieros que se encuentren registrados ante la secretaría competente y de profesionales inmobiliarios.

Artículo 11.- FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL. La Junta Local Catastral tendrá las siguientes funciones:

I.- Estudiar los proyectos de los lotes tipo o valores por unidades tipo, que la dirección someta a su consideración, para su rectificación y aprobación; para este efecto, solicitará informes y recogerá los datos que estime convenientes;
II.- Remitir a la dirección en un plazo no mayor de tres días, después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la Junta sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;
III.- Aprobar los proyectos de los perímetros que deban separar entre sí a las zonas rústicas, suburbanas y urbanas;
IV.- Aprobar los proyectos que haga la dirección de la división de las zonas o regiones;
V.- Asentar en un libro de acuerdos las resoluciones que dicte en los términos de este Reglamento;
VI.- Conocer los recursos de revisión que interpongan los interesados ante la dirección, comunicando sus resoluciones a ésta y a la Tesorería, en un plazo no mayor de cinco días posteriores a su fallo;
VII.- Enterar de los acuerdos que así lo requieran al Cabildo para su aprobación, a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
VIII.- Proponer al Cabildo, las modificaciones al padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal en materia inmobiliaria; cuando haya bajas,

Aprobación 2023/05/24
Publicación 2023/07/12
Vigencia 2023/07/13
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial 6208 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

por incumplimiento de sus funciones, falta del refrendo anual de derechos; o la comisión de 2 faltas graves en el ejercicio de sus funciones.
En caso de solicitud de incorporación al padrón de peritos valuadores auxiliares, está se realizará previa Convocatoria emitida por el Cabildo, de donde se seleccionará al profesional con más aptitudes, posterior a la presentación del examen correspondiente; el cual deberá ser validado en primer lugar por la dirección general, luego por la Junta Local Catastral y finalmente presentarse ante el cuerpo edilicio.
A partir del 2023, será necesario para continuar en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad Municipal, estar registrado al Colegio de Valuadores del Estado de Morelos, y;
IX.- Las demás que les otorgue la ley, el presente Reglamento o el Cabildo.

Artículo 12.- SESIONES DE LA JUNTA LOCAL. La Junta Local Catastral, sesionará la segunda semana de cada mes, requiriendo la mitad más uno de sus integrantes para sesionar.

En dado caso de no existir quórum, se realizará segunda Convocatoria, llevándose a cabo la sesión con los miembros que asistan, quince minutos después, en términos de la primera Convocatoria.

Artículo 13.- REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL. Los representantes señalados por el artículo 10 del presente reglamento, serán relevados de su cargo:

I.- Cada tres años, al término de cada Administración, sin poder ser reelectos;
II.- Por disposición del presidente municipal, o cuando se lo solicite la agrupación a la que pertenece, expresando las razones y motivos de remoción, mismos que serán tomados en cuenta a juicio del mismo, y,
III.- Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 14.- DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL. Las resoluciones dictadas por la Junta Local Catastral, tendrán el carácter de irrevocables.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

DE LOS PREDIOS.

Artículo 15.- INMUEBLE O PREDIO. Para los efectos catastrales se entiende por inmueble o predio:

I.- La porción de terreno con o sin construcción, con la descripción superficial, medidas y colindancias, detalladas por un perímetro que defina sus linderos sin solución de continuidad, a disposición de persona física, moral o Institución de Gobierno, destinado a un fin público o privado; y,
II.- Cada una de las unidades que integran un condominio, sean locales, departamentos, casas o despachos, las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo, incluyendo la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones o espacios de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal.

Artículo 16.- CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de catastro, la propiedad se clasifica en urbana, suburbana, rústica o rural.

Artículo 17.- PROPIEDAD URBANA. Se entiende por propiedad urbana, los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones, destinadas para habitación, comercio e industrias y prestaciones de comercio común bastando que cuenten con uno o varios servicios municipales básicos, como los del agua potable, drenaje, vías públicas, pavimentos, banquetas, alcantarillado, alumbrado y otros similares.

Artículo 18.- PROPIEDAD SUBURBANA. Se entiende como propiedad suburbana, a los inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores del mercado intermedios entre los predios urbanos y de los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando están destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural.

Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados “campestres” de “granjas” o

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en las que se presten servicios municipales básicos.

Artículo 19.- PROPIEDAD RÚSTICA O RURAL. Se entiende por propiedad rústica o rural, los bienes inmuebles que estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola o pecuaria, en predios ubicados fuera de las zonas clasificadas como suburbanas, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que además conserven valores en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadoras de producción o explotación económica.

Artículo 20.- PROPIEDAD DE RÉGIMEN SOCIAL. Son todos aquellos que tienen como origen una resolución presidencial ya sea por la vía de dotación o ampliación de ejido, restitución y titulación de bienes comunales.

Artículo 21.- APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN. La dirección someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los proyectos de las poligonales y criterios que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad en cualquiera de las categorías que se establecen en los artículos anteriores.

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN. La dirección formulará proyectos correspondientes a la subdivisión de las zonas de la propiedad urbana, suburbana, rural rústica y social en regiones cuyos perímetros estarán representados previamente en planos.

Estos proyectos se someterán a la aprobación de la Junta Local Catastral y, una vez aprobados por ella, se sancionarán en definitiva con firma autógrafa del presidente municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS, VALUACIONES Y CÉDULAS CATASTRALES.

CAPÍTULO I
DE LAS OPERACIONES.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 23.- OPERACIONES CATASTRALES. Son operaciones catastrales: las informaciones, mediciones, mensura, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función.

Las operaciones catastrales tendrán por finalidad deslindar la propiedad raíz, planificarla, valuarla e inscribirla en las cédulas catastrales de acuerdo con las consideraciones básicas que establece este reglamento y los principios registrales en materia catastral.

Los trabajos catastrales serán ejecutados exclusivamente por el personal de la Dirección, dependiente de la tesorería.

Artículo 24.- CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES. Las operaciones catastrales, se consideran divididas fundamentalmente en dos períodos llamados: de formación y conservación.

Artículo 25.- PERÍODO DE FORMACIÓN. El período de formación para toda clase de predios, comienza con la información recabada de los obligados, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, números de cuenta, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario.

Este período de formación concluye cuando los datos aportados en la inscripción primaria, son depurados y completados con la planificación de cada región catastral y con los avalúos individuales de sus respectivos predios; operaciones necesarias para ilustrar la inscripción definitiva de los registros.

Artículo 26.- APROBACIÓN DE LAS REGIONES CATASTRADAS. Una vez concluido el período de formación de cada región catastral, la dirección enviará los resultados de los predios que las integran, a la Junta Local Catastral para que sean sometidas a su análisis y discusión, y en su caso aprobación para que en consecuencia sea enviada al presidente municipal, el cual lo someterá para aprobación del Cabildo.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 27.- PERÍODO DE CONSERVACIÓN. Al siguiente día de la publicación en el Órgano de información oficial, la resolución de la zona identificada y valuada catastralmente en definitiva entrará en vigor y surtirá sus efectos.

Y una vez aprobada por el Cabildo entrará en vigor la nueva región catastral y surtirá sus efectos.

Artículo 28.- CAMBIOS EN LA PROPIEDAD. El período de conservación descansa en el de formación, tan sólo para efectos administrativos, y por tanto los cambios que sufra o afecte la propiedad raíz en cualquier tiempo, podrán ubicarse al período que corresponda.

Los interesados y notarios, tienen la obligación de manifestar los cambios catastrales causados por actos o hechos jurídicos, específicamente los de disposición o titularidad de derechos reales.

Artículo 29.- REVISIONES E INSPECCIONES CATASTRALES. En todo tiempo se podrá llevar a cabo la revisión catastral de predios urbanos, suburbanos, rústicos o rurales, para tomar nota de las modificaciones manifestadas y de las no manifestadas, previa notificación e identificación del personal autorizado.

Las alteraciones que afecten linderos, construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modalidad a bienes inmuebles ocurridas en cualquier período, serán revisadas por la autoridad catastral, mediante inspecciones en los predios de que se trate a fin de confirmar los cambios habidos siendo motivo para aplicar las sanciones que la ley de catastro, la ley de ingresos y el presente reglamento determinen, por omisiones, extemporaneidad de manifestaciones de falsedad de datos, o los que resulten.

Artículo 30.- EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES. Las operaciones del catastro se clasifican y habrán de ejecutarse según el siguiente orden, cuyos pormenores de ejecución se describen en las instrucciones respectivas que formulará la propia dirección a saber:

I.- Reconocimiento topográfico general, por regiones;
II.- Información por manzana de cada región;
III.- Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región;

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

IV.- Trazo, medición, cálculo, digitalización, dibujo, previo estudio y proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región;
V.- Levantamiento de los linderos y construcciones de cada predio;
VI.- Digitalización de los linderos y construcciones de cada predio; así como, de los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales;
VII.- Plano general de conjunto, por regiones a escala adecuada en el que solamente se representarán digitalmente los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y, en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas;
VIII.- Cálculos de las áreas, global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos;
IX.- Determinación de lotes tipos, valores unitarios de la tierra y de las construcciones;
X.- Avalúo de la tierra y de las construcciones correspondientes de cada predio;
XI.- Inscripción definitiva en las cédulas catastrales;
XII.- La captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información catastral del Municipio se llevará a través de un sistema integral e informático de gestión y mediante el uso de la cédula única catastral electrónica, respetando lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, y los manuales de políticas y procedimientos catastrales, en un sistema de gestión catastral;
XIII.- La base de datos, las cédulas únicas catastrales electrónicas, las firmas electrónicas, los documentos que en imágenes consten en el acervo documental y todas las certificaciones electrónicas que se expidan, tendrán plenos efectos jurídicos, validez legal y fuerza obligatoria, por lo que en caso de existir discrepancia o presunción de alteración de la información del catastro, o sobre cualquier otro respaldo que hubiere, prevalecerá la información registrada en la base de datos del Catastro Municipal, salvo prueba en contrario; y,
XIV.- El procedimiento automatizado para la inscripción en el catastro podrá ser mediante formas precodificadas, que son los documentos o formatos que contienen los datos esenciales sobre un acto registrable, necesarias para su inspección, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Toda esta información será tratada mediante un software especializado que permite trabajar con los datos alfanuméricos y geográficos de la totalidad de los predios del municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS MANIFESTACIONES.

Artículo 31.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTAR LOS BIENES INMUEBLES Y OBRAS. Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del municipio de Cuernavaca, estarán obligados a presentar ante la dirección las manifestaciones que ésta requiera, aun los que por disposición de la ley están exentos de cubrir el impuesto predial o cualquier otra clase de cargas tributarias.

Artículo 32.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTACIONES EXTRAORDINARIAS. Los aumentos o disminuciones extraordinarios en el valor de los predios rurales, rústicos, suburbanos o urbanos deberán manifestarse ante la dirección dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realicen las mejoras y circunstancias que las motiven.

Artículo 33.- TIPOS DE MANIFESTACIONES. Las manifestaciones para su descripción podrán ser:

I.- De carácter general en formas especiales y en los términos que disponga la dirección del ramo;
II.- Especialidades o motivadas como: traslaciones de dominio, construcciones nuevas y reconstrucciones parciales o totales, demoliciones, fusión de predios, solicitudes de deslinde o de levantamiento, rectificación de medidas, etcétera.
Las que refieren a rectificaciones de medidas, vendrán acompañadas de datos y planos firmados por el interesado, que las aclare y justifique sus derechos de acuerdo a las Leyes en materia.
Si la rectificación de medidas revela superficie de terreno o construcción excedente del 10% de la inscrita en las cédulas catastrales, este excedente se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y, por lo tanto, sujeta a las sanciones fiscales correspondientes previo deslinde administrativo; si es menor del 10% únicamente se corregirá en las cédulas catastrales, y,

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

III.- Voluntarias, en dado caso que el propietario, poseedor o apoderado legal, manifieste una construcción sin requerimiento de la autoridad, se le computarán las diferencias cinco años atrás sin recargos ni multas.

Artículo 34.- DATOS DE LAS MANIFESTACIONES. Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán ser hechas bajo protesta de decir verdad y contener siempre los siguientes datos generales:

I.- Número de cuenta catastral;
II.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio;
III.- Ubicación del predio;
IV.- Superficie;
V.- Linderos y dimensiones; y,
VI.- Los demás datos que la dirección, estime pertinentes y fije en los instructivos respectivos.

Artículo 35.- PREDIOS U OBRAS OCULTAS. Cuando las autoridades catastrales o fiscales, descubran predios u obras ocultas a la acción fiscal sobre los no manifestados oportunamente se tendrán en estos casos como causado el impuesto o las diferencias correspondientes, cinco años atrás a partir del descubrimiento de existencia de la obra oculta, admitiéndose como prueba en contrario el documento idóneo.

En caso de presentarse la licencia, el impuesto correspondiente por la obra calificada como oculta, se hará efectivo a partir del bimestre siguiente de la fecha de vencimiento o del aviso de ocupación de la misma, con sus consiguientes recargos tributarios.

Artículo 36.- FALTA DE MANIFESTACIONES. La falta de presentación o la extemporaneidad de avisos, informes o manifestaciones, será sancionada de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 37.- INFORMES DE AUTORIDADES JUDICIALES. Las autoridades judiciales darán aviso a la dirección de las resoluciones que causen ejecutoria pasadas por autoridad de cosa juzgada, que en alguna forma influyan en el derecho o declaración de la propiedad o posesión originaria de los predios. La

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

dirección tomará nota del cambio de régimen sufrido en el bien inmueble para los efectos de la conservación y actualización catastral.

Artículo 38.- INFORME DE FEDATARIOS. Siempre que se celebre algún contrato, convenio u operación que afecte derechos reales que implique: enajenación, transmisión, gravamen o cualquiera otra modalidad legal impuesta a la propiedad raíz, las partes concertantes, los notarios públicos, y demás funcionarios autorizados para dar fe, tendrá la obligación de manifestar a la dirección las operaciones que realicen dentro del término de 15 días a partir de la fecha de firma o declaración expresa o de consentimiento en términos de la ley civil.

Tratándose de escrituras públicas otorgadas en las demás entidades federativas, tendrán que presentarse con la certificación de las autoridades correspondientes, respecto al sello y firma del Notario Público ante quien se otorgó.

Artículo 39.- INFORME DE LAS PARTES INTERESADAS. Cuando el contrato, convenio o acto jurídico por virtud de la cual se modifique, o transfiera algún bien inmueble en el municipio de Cuernavaca y se otorgue fuera del Estado, será obligación de las partes que intervienen presentar las respectivas manifestaciones a la dirección dentro del plazo de veinte días hábiles contados en la forma señalada por la última parte del artículo anterior y dentro de los 45 días hábiles si se celebró en el extranjero.

Artículo 40.- INFORMES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AVISOS DE OCUPACIÓN. Las autorizaciones de licencias para construcción y oficios de ocupación que otorgue la secretaría competente en el ramo, se concederán previo requisito de indicación del número de cuenta catastral, informando a la dirección sobre las autorizaciones aprobadas, dentro del término de cinco días siguientes al de la expedición de la licencia o del aviso de ocupación.

Artículo 41.- FRACCIONAMIENTOS. Todas las actualizaciones derivadas de autorizaciones de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, se podrán hacer a petición de parte, debiendo anexar el plano aprobado y oficio de autorización documento que deberá presentar en original y copia para cotejo; así como, el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 42.- INFORMES DE LAS PERSONAS AUXILIARES. Todas las oficinas públicas, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares, que concurran o auxilien a las autoridades del catastro, por comisión u orden expresa, informarán a la dirección de sus actividades. Estas a su vez, podrán solicitar los datos que requieran para el mejor desempeño de sus funciones; con excepción de aquellos considerados como confidenciales y restringidos por Ley.

CAPÍTULO III
DE LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS.

Artículo 43.- COMPARACIÓN DE DATOS. Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones y en los planos que a éstas deberán anexar, serán comparados con los de los ingenieros, arquitectos y técnicos de catastro formulados por cada predio a fin de cerciorarse de la idoneidad de aquellos.

La verificación de datos mencionados en el artículo anterior, definirá y comprobará las dimensiones para linderos, colindancias y perímetros correctos y completos de cada predio, para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicará un deslinde individual al inmueble.

Artículo 44.- DESLINDE ADMINISTRATIVO. Para los efectos de los artículos 33 y 43 del presente reglamento, serán citados los interesados inconformes con los linderos que hubiera fijado cualquiera de ellos, para que en su presencia y a la vista de las escrituras de propiedad respectivas, se decida la correcta fijación de los linderos ante el ingeniero, arquitecto o técnico de catastro que estuviera practicando el deslinde de que se trate.

En caso de no resolver la desavenencia en el propio terreno, el ingeniero, arquitecto o técnico de catastro tomará los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotando en cada uno de los linderos el motivo de la desavenencia, que éstos están pendientes de resolución definitiva y sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

I.- Se citará a los interesados a una junta de conciliación ante la dirección, presidida por el director y el ingeniero, arquitecto o técnico que al efecto se

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

designe, y de llegar a un acuerdo se protocolizará a costa del interesado, la resolución, ante notario público, para su posterior inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos. El mismo procedimiento se seguirá en caso de duplicidad de inscripciones, con la resolución procedente que suscriban las partes intervinientes en dicha junta;
II.- En caso de ausencia a la junta de conciliación de cualquiera de los interesados, ésta se celebrará con los que hubiesen asistido y las resoluciones a que se lleguen se darán por aceptadas por todos y cada uno de los interesados; en caso de que persistiere la desavenencia, la dirección fijará los linderos provisionales, para los efectos fiscales, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados, quienes podrán recurrir ante los Tribunales del fuero común para los apeos y deslindes de sus propiedades o derechos reales; y,
III.- Se aplicará, en estricto apego a los principios registrales contenidos en las leyes registrales; así como, el principio de prelación aplicable en el caso de cambios de titular. El acto registral catastral que primeramente ingresa en el catastro municipal, tiene preferencia a cualquier otro ingresado con posterioridad y que se refiera al mismo inmueble, para evitar la coexistencia de títulos contradictorios o que se altere el rango de derechos, fundando el principio de “impenetrabilidad registral”.

Artículo 45.- TIPOS DE PLANOS. Los planos catastrales o documentos descriptivos serán de carácter informativo y no constitutivos de derechos y se clasifican de la siguiente manera:

I.- Plano general del conjunto de cada región catastral, en el que figurarán las calles, manzanas, glorietas, etcétera, que cada una de ellas contenga;
II.- Plano predial por manzanas de cada región catastral, en los cuales se dibujarán todos y cada uno de los predios que contenga, para poderlo utilizar de matriz en la copia de planos individuales;
III.- Planos reguladores de la ciudad y poblaciones más importantes que el presidente municipal ordene su levantamiento;
IV.- Plano general del municipio, formulado en coordinación con las comisiones de límites que existan;
V.- Plano individual del predio;
VI.- Planos de desarrollo urbano y rural del municipio; y,
VII.- Los que se requieran por necesidades del servicio.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 46.- FORMACIÓN DE PLANOS GENERALES Y PREDIALES, POR MÉTODOS FOTOGRAMÉTRICOS Y DIGITALIZADOS. Los planos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, se formularán con los datos que directamente en el terreno tomen los ingenieros, arquitectos o técnico de catastro, refiriendo los perímetros de las manzanas a las poligonales previamente medidas, para fijar dichos perímetros y trazando dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, cuyos datos serán tomados por los ingenieros, arquitecto y personal técnico de catastro, haciéndose un croquis de cada uno de ellos.

Artículo 47.- PLANOS PREDIALES. Los planos prediales de las regiones urbanas y suburbanas se formularán por manzanas completas, determinando la superficie total de éstos y las de cada uno de los predios que la integren.

Los planos prediales de las regiones rústicas se construirán circunstancialmente tomando en cuenta la topografía del terreno, el régimen jurídico al que pertenezcan y sus características identificativas.

Artículo 48.- REQUISITOS DEL PLANO DE POBLACIÓN. El plano de conjunto de cada población deberá contener los siguientes datos: nombre de la población y nombre de las calles, signos convencionales para identificar los edificios públicos, jardines, iglesias, vías de comunicación, ríos y demás detalles topográficos que lo ameriten.

Artículo 49.- ACEPTACIÓN DE PLANOS PARTICULARES. Las aceptaciones de los planos prediales, ya sean rústicos, suburbanos, enviados por los interesados u oficinas públicas será a juicio de la dirección y siempre que contengan cuando menos, las siguientes anotaciones:
Escala a que está hecho el plano, orientación astronómica, cuadro de construcción con coordenadas U.T.M., superficie analítica total del predio; y de sus construcciones.

Artículo 50.- SUPLENCIA DE INTERPRETACIÓN. Cuando exista duda sobre la interpretación de un plano catastral, ya sea general, parcial o individual, el director determinará cuál es la interpretación que debe dársele, razonada la misma con argumentos coherentes y fundados.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO IV
DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN.

Artículo 51.- TIPOS DE AVALÚOS. Los avalúos se dividen en dos clases: avalúos transitorios y avalúos definitivos.

Son avalúos transitorios los que se practiquen en regiones no catastrales, y avalúos definitivos los que se practiquen en regiones catastrales.

Artículo 52.- VALORES TRANSITORIOS. Los avalúos transitorios se practicarán con base a los valores unitarios de la dirección en las tablas o planos de valores unitarios que previamente sean aprobados por la Junta Local Catastral y los avalúos definitivos se practicarán tomando en cuenta las tablas de valores aprobadas por el legislativo y publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo 53.- VALUACIÓN ESPECIAL Y GENERAL. La valuación de la propiedad raíz se realizará exclusivamente por la dirección y se considerará, para efectos de este reglamento:

I.- De carácter general, por cada una de las manzanas contenidas en las regiones catastradas; y,
II.- De carácter especial por cada predio, tal luego como sea presentada la manifestación ante la Dirección en construcciones nuevas, por aumento o disminución del terreno, por rectificación de medidas, por remodelación de las construcciones, o por cualesquiera otras operaciones que ameriten la valuación del predio.

Artículo 54.- EXCEPCIONES PARA APLICACIÓN DE AVALÚOS. Los avalúos transitorios o definitivos regirán a partir de la fecha de notificación realizada por la dirección y se aplicarán para el efecto del impuesto predial a partir del siguiente bimestre, excepto en los siguientes casos:

a).- En los avalúos practicados a predios que hayan estado sustraídos a la acción fiscal, aplicándose en estos casos los efectos legales de recuperación de impuesto omitidos, en un periodo de cinco años anteriores al descubrimiento de la ocultación;

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

b).- En las revalorizaciones motivadas porque el predio haya sufrido cambios, construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones o mejoras; en estos casos el nuevo avalúo servirá de base para el pago de impuesto a partir del bimestre siguiente al de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados, de acuerdo al aviso de ocupación emitido por la Secretaría competente;
c).- En las revalorizaciones motivadas por la transmisión de las totalidades de los derechos reales, el avalúo será tomado del valor más alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial, dado este último siempre por un avalúo, realizado por perito valuador autorizado por la Tesorería Municipal y la Dirección;
d).- En las revalorizaciones de regiones motivadas por aplicación de nuevos valores unitarios, debidamente aprobados y autorizados, el nuevo avalúo sufrirá efectos fiscales a partir del siguiente bimestre de su notificación.

Artículo 55.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN. La valuación catastral de la propiedad raíz urbana, suburbana, rústica o rural, se hará con base en la estimación pericial rendida, de acuerdo con los siguientes factores:

a).- Valores de la tierra;
b).- Valores de las construcciones; y,
c).- Valores de la zona.

Artículo 56.- CLASIFICACIÓN DE TERRENOS VALUADOS. La valuación de la tierra se clasifica catastralmente, como:

I.- De terrenos edificados; y,
II.- De terrenos no edificados.

Estos últimos subdivididos en:

a).- Terrenos propios para construcción;
b).- Terrenos propios para uso agrícola o pecuario; y,
c).- Terrenos sujetos al régimen agrario ejidal o comunal.

Artículo 57.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS. La valuación de los predios rústicos se fundará en su clase, calidad, ubicación, zona

Aprobación 2023/05/24
Publicación 2023/07/12
Vigencia 2023/07/13
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial 6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

influyente, vías de comunicación, sistemas de riego, capacidad de producción, rendimiento, afluencias, etcétera.

Artículo 58.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS URBANOS. La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se hará por la dirección, aplicando a cada caso los valores unitarios comprendidos en las tablas aprobadas, teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio en la esquina; así como, los deméritos que debe sufrir el valor unitario, por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste.

Artículo 59.- PREDIOS REGULARES. Para los efectos del avalúo se considerarán como predios regulares los terrenos que afecten forma cuadrangular con ángulos que no difieran más de 20 grados del ángulo recto; asimismo, son regulares los predios en pancoupé situados en esquina o de forma triangular con dos o tres frentes a la calle.

Artículo 60.- PREDIOS CON FRENTE DE DOS O MÁS CALLES. Los predios con frente a dos o más calles se valuarán descomponiéndolos en cuadriláteros por medio de líneas paralelas a esos frentes, comenzando por el que da a la calle de mayor valor unitario y la distancia de la profundidad del lote tipo correspondiente. Cada cuadrilátero se valuará con su valor unitario respectivo y si quedare alguno del predio no comprendido en las fracciones en que se hubiere descompuesto, ella se agregará a la fracción de mayor valor unitario.

Artículo 61.- PREDIOS SITUADOS EN ESQUINA. Los predios situados en esquina sufrirán un aumento sobre el valor tipo, que se denominará Incremento.

Artículo 62.- DEL INCREMENTO EN ESQUINAS. El incremento por esquina se determinará aumentando el valor de la calle de mayor valor unitario, en un veinte, quince y diez por ciento según se trate de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial.

Artículo 63.- ESQUINA COMERCIAL POR ORDEN. Se considera esquina comercial de primer orden la que esté situada en calles en que las construcciones estén acondicionadas o destinadas en su mayor parte a comercios. También se considerará esquina de primer orden, en las que existan comercios de

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

importancia, aún en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercios.

Son esquinas comerciales de segundo orden las que no están comprendidas en la clasificación anterior.

Son esquinas no comerciales, las de las calles en que sus edificios en mayor parte no estén dedicados al comercio, sino que para habitación u otros usos.

Artículo 64.- DEMÉRITO EN TERRENOS ACCIDENTADOS. Los terrenos accidentados de difícil acceso o erizados sufrirán un demérito, el que será determinado por la Dirección, de acuerdo a las formulas siguientes:

(+)= 1- m
2
(-) = 1- 2m
3
DÓNDE: m = PENDIENTE

Artículo 65.- TERRENOS LABORALES BALDÍOS. Los terrenos laborales en estado baldío, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación.

Artículo 66- PREDIOS URBANOS EDIFICADOS. Los predios urbanos edificados, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación y de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Calculando el costo de los materiales;
II.- Calculando el costo de la mano de obra; y,
III.- Calculando el costo del terreno.

Artículo 67.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN. Cuando la construcción no sea reciente, se calculará tomando en cuenta el estado de conservación y edificación de la construcción calculando su valor en base a la fórmula %D=[1-(1-E/VUT*= Exponencial a la 1.4)*(EC/100)]x100, de donde: D=Demérito, E=Edad del Inmueble, VUT=Vida Útil, y EC= Estado de Conservación, a los precios corrientes

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

en la fecha de su avalúo a excepción de los avalúos especiales a que se refiere la Ley.

Artículo 68.- VALOR DEL TERRENO. El terreno se valorizará de acuerdo con los métodos establecidos para los predios no edificados.

Artículo 69.- FINCAS EN CONSTRUCCIÓN. Las fincas en construcción se valorizan en el estado en que se encuentren transcurrido un año de haberse iniciado la construcción. Terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente a la dirección para proceder al avalúo de los que para ése entonces se encuentre construido. Este primer avalúo tendrá carácter de provisional.

Durante el primer año de construcción, el predio será considerado como predio no construido.

El valor fijado a un predio en construcción, después de un año de iniciada ésta, subsistirá durante el segundo año, hasta que quede totalmente construida, pero si dentro de ese segundo año, no se concluye la obra, se valorizará de nuevo. Cuando esté totalmente terminada la construcción se formulará el avalúo definitivo que regirá desde la fecha de dicha terminación.

Artículo 70.- MODIFICACIÓN DEL VALOR POR FENÓMENOS NATURALES. Cuando en cualquier predio haya habido modificaciones, o éste haya sufrido cambios causados por la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, que ameriten reconsiderar el avalúo con que esté inscrito en las cédulas catastrales, y no se haya formulado a su debido tiempo los avalúos derivados de esas modificaciones, a juicio de la Dirección, se practicará con el carácter de depuración de avalúo y conservación de zona catastrada, refiriéndolos a las fechas en que los fenómenos o modificaciones se hayan realizado y entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta Local Catastral.

Artículo 71.- DIVERSIDAD EN TERRENOS. En caso de que el predio tenga terreno en distintas secciones de diferente valor, se tomará en cuenta uno y otro para determinar su valor.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES, REGISTRO Y CONSTANCIAS CATASTRALES.

Artículo 72.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. Los propietarios, poseedores de predios o titulares de derechos reales deberán señalar domicilio para oír notificaciones en materia de catastro ante la Dirección del Ramo. Las notificaciones se harán agregando copia autorizada de la resolución que se dé a conocer, en el expediente respectivo, con razón de la fecha de notificación autorizada por el propio funcionario que emita la resolución.

Artículo 73.- RECURSO PARA MODIFICAR VALORES. Los avalúos y revalorizaciones practicadas por la dirección, sólo podrán ser modificados en vía administrativa, cuando se interponga en tiempo y forma el recurso de revisión que establece este Reglamento.

Artículo 74.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN. La notificación hecha por la dirección surtirá efecto a partir del día siguiente al de la notificación, y comenzará a correr el término que fije este reglamento para la interposición del recurso de revisión.

Artículo 75.- NOTIFICACIÓN DE LAS VALUACIONES. La Dirección notificará las valuaciones o revalorizaciones formuladas por esta, en la siguiente forma:

I.- En el domicilio que haya señalado el propietario, poseedor de un predio o titular de derechos reales;
II.- Por medio de correo debidamente certificado;
III.- Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore éste, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en los tableros de la Presidencia Municipal y de la Secretaría; y,
IV.- Personalmente en las oficinas de la Dirección, al momento de concluir su trámite.

Artículo 76.- BIENES INSCRIBIBLES CATASTRALMENTE. Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial, ya sean de ámbito federal o estatal, se registrarán catastralmente, aun cuando estén exentos de obligaciones o gravámenes fiscales.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

La Dirección llevará además el control y manejo cartográfico del uso del suelo, programas ecológicos y de las áreas que determinen el presidente municipal y la Tesorería, con la finalidad de lograr contar con un Sistema de Información Geográfica confiable y actualizada.

Artículo 77.- CÉDULAS CATASTRALES. La Dirección descargará toda la información mediante cédulas catastrales electrónicas, con los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes.

Las cédulas catastrales serán autorizadas por el titular de la Dirección y en ellas se anotarán los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose los actos, el día de la realización de los movimientos con datos verificados y depurados.

Artículo 78.- OBLIGACIONES DE OBTENER PLANO CATASTRAL EN ACTOS JURÍDICOS TRASLATIVOS DE DOMINIO. Para la celebración de cualquier acto, contrato o resolución legal, relativos a predios ubicados en las regiones catastrales, los particulares, notarios y las autoridades que tengan fe pública, deberán obtener previamente de la dirección, la expedición de una copia autorizada del plano catastral objeto de la operación.

Artículo 79.- TÉRMINO DE EXPEDICIÓN. La dirección expedirá la certificación y planos solicitados, en un término máximo de veinticuatro horas contando a partir de la hora y fecha de pago de los derechos correspondientes, exceptuando los planos verificados en campo que estarán en función de la visita o inspección del predio.

Artículo 80.- SERVICIOS ESPECIALES. Los servicios especiales que concedan la dirección a persona autorizada legalmente, causarán derechos o aprovechamientos de acuerdo con la ley de ingresos municipal.

Los notarios, para los efectos de este artículo tendrán el carácter de retenedores de los derechos causados por gestiones que realicen, pudiendo realizar sus operaciones por sistema directamente en sus notarías, bajo su más estricta responsabilidad.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO VI
DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES.

Artículo 81.- CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES. Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirán éstos en una base de datos y podrán consultarlos por:

I.- Orden alfabético de apellido de propietarios o poseedores;
II.- Clave Catastral; y,
III.- Por dirección o domicilio no será posible, dada la inconsistencia de la nomenclatura y número oficial, existentes en Cuernavaca.

Artículo 82.- DATOS DE LAS CÉDULAS CATASTRALES. Las cédulas catastrales contendrán los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor;
II.- Número de cuenta catastral;
III.- Superficie;
IV.- Linderos y dimensiones; y,
V.- Ubicación y nombre del predio en su caso.

Artículo 83.- CUENTA CATASTRAL- La cuenta catastral definitiva, se llevará conforme a las siguientes anotaciones; una cifra compuesta de doce dígitos en la que los primeros cuatro indicarán el Municipio, los dos siguientes la región, los tres siguientes indican la manzana y los tres últimos el del predio, pudiéndose agregar en su momento tres cifras más, para el caso de condominios.

CAPÍTULO VII
DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO.

Artículo 84.- TABLA DE VALORES. Las tablas de valores de terreno y construcción para unidades tipo, serán basándose en especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo; debiendo ser aprobadas por la Junta Local Catastral y autorizadas por el presidente municipal y Cabildo, una vez aprobados se remitirán al poder Legislativo, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 85.- ELEMENTOS PARA DETERMINAR LOTES Y VALORES TIPO. Para la determinación de los lotes tipo y sus valores, se tomará en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres.

Artículo 86.- FORMACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO. Para la determinación de las unidades tipo y sus valores, se formulará una tabla general que contendrá tantas unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general, uniforme y equitativo de la propiedad raíz del municipio.

Los proyectos formulados por la dirección con relación a las unidades de tipo y sus valores deberán ser presentados ante la Junta Local Catastral y continuar con el procedimiento estipulado en el artículo 85 del presente reglamento.

Una vez aprobada la tabla general de valores por la Junta Local Catastral, la Dirección la someterá al Presidente Municipal para su revisión y aprobación definitiva por el Cabildo.

Artículo 87.- APROBACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO. Las tablas o planos de valores a que se refiere esta ley, se formularán para aquellos lugares en los que la Dirección disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro. En los casos de zonas o localidades para que disponga de esos elementos, la dirección establecerá valores unitarios de zona, de acuerdo con la Ley tenderán a acercarse en lo posible al mínimo valor real o comercial.

Artículo 88.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS. Los avalúos transitorios estarán vigentes por el año de calendario correspondiente, y los definitivos únicamente por dos años, excepto en los casos previstos por la ley.

Artículo 89.- RENOVACIÓN DE LOS VALORES TIPO. Las unidades tipos y las tablas de valores se podrán, en caso necesario, revisar por regiones catastrales cada tres años.

Artículo 90.- MODIFICACIÓN POR CAMBIOS ECONÓMICOS. Los trabajos de valuación transitorios o definitivos, podrán ser efectuados de nueva cuenta, cuando existan cambios económicos notables que los hagan indispensables a

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

juicio del presidente municipal, tomando en cuenta la resolución que al efecto dicte la Junta Local Catastral, de esta materia.

Los procedimientos de formación y notificación a tablas o planos de valores renovados extraordinariamente, serán los mismos que para los ordinarios.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 91.- INFRACCIONES Y SANCIONES A CONTRIBUYENTES. Son infractores y sanciones aplicables a los contribuyentes:

I.- Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA);
II.- Las que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del catastro debidamente autorizado; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA);
III.- Las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA);
IV.- Las que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes; multa de cinco hasta veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA);
V.- No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA);
VI.- Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones. Multa de diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA);

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

VII.- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias. Multa de diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA);
VIII.- No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten. Multa de uno a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA);
IX.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas; multa de diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA);
X.- Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos. Multa de cincuenta hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin menoscabo de proceder legalmente en su caso, ante la instancia correspondiente, al tipificarse algún ilícito y cuando se involucre personal de esta Dirección, se dará vista a la Contraloría Municipal, quien procederá administrativamente y penalmente, conforme a derecho;
XI.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita. Multa de veinte hasta cien Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
XII.- No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior.

Artículo 92.- INFRACCIONES Y SANCIONES A NOTARIOS PÚBLICOS. Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios públicos:

I.- Dejar de asentar los valores emitidos por autoridad catastral municipal respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien Unidades de Medida y Actualización (UMA);
II.- Autorizar actos o escrituras en donde no se han cumplido con las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien Unidades de Medida y Actualización (UMA);

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

III.- Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien Unidades de Medida y Actualización (UMA);
IV.- No proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior; y,
V.- Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Multa de ciento cincuenta hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades catastrales municipales tengan queja de alguna actuación de los Notarios Públicos, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 93.- INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS. Son infracciones y sanciones aplicables a terceros, considerándose como tales a todas aquellas autoridades que la Ley impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales:

I.- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. Multa de cinco hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA);
II.- Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados o falsificados. Multa de cincuenta hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de que la Autoridad Catastral dejará sin efectos de inmediato, las anotaciones y actos derivados de los documentos falsificados, sin tener que reintegrar entero alguno por los impuestos o derechos pagados;
III.- Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Multa de ciento cincuenta hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si estos peritos están en el Padrón de Peritos Valuadores de la Dirección, se les cancelará su registro de manera inmediata;

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

IV.- Hacer uso ilegal de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales. Se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior; y,
V.- Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, municipales y los funcionarios o empleados de empresas o privadas a quienes esta Ley impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos. Multa de cincuenta hasta cien Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Cuando se involucre personal de la Dirección, se dará vista a la Contraloría Municipal, quien implementará el procedimiento respectivo, independientemente de la naturaleza del acto punible en que incurran los servidores públicos por acción u omisión y falta de cumplimiento a las obligaciones que les imponen la ley, este reglamento y otras disposiciones legales, conducentes y aplicables.

La Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, llevará a cabo la aplicación de las infracciones y sanciones descritas en el presente Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 94.- RECURSO. En contra de las determinaciones, dictámenes, avalúos y planos que realice la dirección se podrá interponer el recurso de revisión que señala el presente Reglamento y se sustanciará en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Dicho recurso para ser admitido deberá ser presentado dentro del término improrrogable de diez días hábiles siguientes a la notificación de la determinación, avalúo o revalorización practicados; presentándose ante la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, o ante la Junta Local Catastral de este Ayuntamiento.

Artículo 95.- RECURSO DE REVISIÓN. Para la interposición del recurso de revisión, los promoventes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

I.- Cuando exista un crédito fiscal, los causantes inconformes, deberán garantizar el Interés fiscal al Municipio, mediante certificado de entero o billete de depósito expedido por la Tesorería Municipal, el monto será el valor del crédito fiscal, incluyendo recargos y otras afectaciones tributarias;
II.- Acreditar su interés jurídico y personalidad, en caso de ser representante con instrumento público; y,
III.- Manifestar bajo protesta de decir verdad, los argumentos de impugnación, hechos y consideraciones de derecho, anexando las pruebas que en su favor ofrezca relacionándolas con sus manifestaciones.

La omisión de alguno de estos requisitos obligará a no tener por admitido el recurso.

Artículo 96.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Se consideran causas específicas impugnables las siguientes:

a).- Que el avalúo motivo de la revisión señale datos descriptivos erróneos;
b).- Que el predio valuado o revalorizado haya sido clasificado en otra unidad tipo de la que le corresponda;
c).- Que hayan sido aplicados recargos, incrementos, castigos o fijaciones excesivos a la superficie del terreno o a sus construcciones indistintamente; y,
d).- Las que se refieran a irregularidades técnicas o inobservancia de valores zonales.

Artículo 97.- PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. Presentado el recurso dentro del término señalado y una vez admitido, la Junta Local Catastral mandará practicar un nuevo avalúo por el personal especializado de la Dirección, estando recusados de oficio los ingenieros o técnicos que hicieron el avalúo o la revalorización.

Para el efecto de analizar el nuevo avalúo, se señalará día y hora determinados para una diligencia con asistencia de parte impugnable y perito que nombre, pudiendo desahogar las pruebas documentales en dicha diligencia que estime pertinente.

El personal técnico nombrado para la revalorización, emitirá su dictamen dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la diligencia, obtenidos los dictámenes, la

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Junta Local Catastral resolverá en definitiva con vista de diligencias, peritajes y documentos ofrecidos como pruebas y emitirá su resolución en cualesquiera de las dos sesiones próximas al momento en que el expediente quedó en estado de resolución.

Artículo 98.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La Junta Local Catastral, emitirá su resolución para los efectos de confirmar, modificar o revocar la operación técnica practicada por la Dirección.

Cuando se haya modificado o revocado la operación de valuación practicada, será notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, practicándose los movimientos administrativos necesarios para su cumplimiento.

La Junta Local Catastral rendirá al Presidente Municipal mensualmente informe detallado del estado procesal que guarde el recurso interpuesto.

Artículo 99.- FACULTAD DE LA JUNTA LOCAL PARA SOLICITAR DOCUMENTOS. La Junta Local Catastral podrá solicitar de la Dirección los informes, pruebas y documentos que estime necesarios, para resolver los recursos que hayan sido admitidos.

Artículo 100.- PRÓRROGA JUSTIFICADA. El plazo para la resolución definitiva que dicte la Junta Local Catastral, podrá prorrogarse 45 días más computados desde la presentación del Recurso de Revisión, cuando la rectificación de superficie, levantamiento topográfico u otras operaciones de ingeniería que merezcan preparación previa, las que desde luego se desahogarán con la citación de los interesados.

Artículo 101.- VALORES UNITARIOS IRRECURRIBLES. Los valores unitarios fijados a los predios por el presidente municipal que hayan sido aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, no serán recurribles administrativamente.

Artículo 102.- EJECUCIÓN FISCAL. La Dirección a través de la Unidad Administrativa correspondiente, y en caso de renuencia exigirán, por medio de la facultad económico-coactiva, el importe de las multas en que incurran los infractores del presente Reglamento.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Las multas que se impongan por infracciones al presente reglamento, ingresarán a los fondos municipales.

Artículo 103.- CANCELACIÓN DE MULTAS. Es facultad del presidente municipal o de la persona que él faculte autorizar la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de este reglamento, tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del sancionado. La solicitud de condonación de multa no constituirá instancia y será resuelta por la autoridad competente, dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 104.- SUPLETORIEDAD DEL REGLAMENTO. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto por la Ley de Catastro Municipal, las Leyes Civiles, Fiscales, Administrativas y demás, conducentes y aplicables, para el estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5891, de fecha 03 de septiembre del 2020.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la expedición del presente reglamento se continuarán hasta su total terminación de conformidad con lo dispuesto en el reglamento que se abroga.

Dado en el Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES.
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, presidente municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-356/15-X-2025. POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10 DEL “REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”, Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS ACTUALES FRACCIONES VII Y VIII PARA QUEDAR COMO VIII Y IX, RESPECTIVAMENTE.

POEM No. 6503, de fecha 2025/12/17

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. – Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al preste Acuerdo.

Aprobación	2023/05/24
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6208 Segunda Sección “Tierra y Libertad”